



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1119 - 2012 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 31 OCT 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 148-2012-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jdpa con Proveído N° 554763-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Oficio N° 100-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Oficio N° 102-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ y el Recurso de Apelación interpuesto por Sarita Pilar Madueño Solorzano, Representante Legal del Consorcio Perú y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de setiembre del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central realizó la convocatoria referida al Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 171-2012-GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la adquisición de vestuarios para el proyecto “Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales” con un valor referencial de S/. 97,610.00 (Noventa y siete mil 610 y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 24 de setiembre del 2012 el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 185-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, otorgó la Buena Pro al postor Servicios Generales LH Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; quedando expedito el derecho de los proveedores que no estuvieran de acuerdo a poder impugnar la decisión que según el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de Adjudicaciones Directas Selectivas, es de 5 días hábiles;

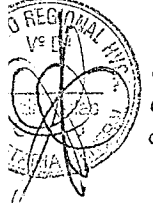
Que, mediante escrito de fecha 01 de octubre del 2012 el postor Consorcio Perú, integrado por Madueño Solorzano Sarita Pilar – Corporación Industrial Valle Incontratable S.A.C., debidamente representado por la señora Sarita Pilar Madueño Solorzano, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor Servicios Generales LH Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en el citado proceso de selección, solicitando se le otorgue la Buena Pro a su representada;

Que, habiéndose advertido deficiencias en ciertos requisitos de procedibilidad del recurso impugnativo interpuesto por el postor Consorcio Perú, en virtud a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 110° del Reglamento de Contrataciones del Estado se le otorgó un plazo de 2 días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones, siendo notificado mediante Oficio N° 100-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 04 de octubre del 2012 y, que fue subsanado con fecha 09 de octubre del 2012;

Que, asimismo, con fecha 10 de octubre del 2012, mediante Oficio N° 102-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, se corre traslado de la apelación al postor adjudicado con la Buena Pro, el mismo que absolvió con Carta N° 051-2012-SERDELH/GG de fecha 15 de octubre del 2012;

Que, el postor Consorcio Perú fundamenta su pre-ensión en lo siguiente: Que la Empresa “Servicios Generales LH Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada”, al momento de otorgamiento de la buena pro, se encontraba en la SUNAT en Estado del Contribuyente: BAJA PROV. POR OFICIO, considerando que la citada empresa se encontraba sin actividad comercial, se habría vulnerado la Ley de Contrataciones del Estado; por otro lado indica el apelante que, en la propuesta técnica en el rubro de cumplimiento de prestación es calificada con 26.6, diciendo que no existe congruencia ya que en experiencia del postor califica con 60 puntos, considerándose que ambos rubros guardan relación, a lo cual agrega que, la empresa ganadora de acuerdo a la información obtenida del SEACE, se tiene que vendió al Estado bienes diferentes al solicitado en el proceso materia de Apelación;

Que, con relación al primer punto controvertido, el Comité Especial determinó otorgar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1119 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 OCT 2012

la buena pro al postor "Servicios Generales LH Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", en base a que aparentemente el postor habría obtenido el mayor puntaje después de realizada la calificación, habiéndosele asignado un total de 98.07 puntos. Sobre el particular, el impugnante sostiene que el postor ganador vendió al Estado bienes diferentes al solicitado por el proceso materia de apelación

Que, de la revisión de los documentos presentados por el postor ganador, se advierte que presenta una copia simple de la factura N° 00032 de fecha 03 de agosto del 2012, la cual en la parte inferior en letras mayúsculas precisa, COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL IGV;

Que, en el Capítulo IV de las bases aprobadas, respecto a "CRITERIOS DE EVALUACIÓN", específicamente en el factor "A" EXPERIENCIA DEL POSTOR, se encuentra establecido, "(...) La experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustente. Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados, o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (el documento debe presentar sello de pagado o cancelado o adjuntar comprobante o voucher de depósito del pago en entidad del sistema bancario y financiero nacional). En el caso de suministro de bienes, sólo se considera la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago.";

Que, respecto a este punto controvertido, el OSCE ha emitido el Acuerdo N° 010/2008.TC, respecto a la "Acreditación de la experiencia del postor mediante la presentación de comprobantes de pagos, en el caso de la adquisición de bienes o contratación de servicios", se precisa entre otras cosas que un tema recurrente respecto a impugnaciones está referido a determinar si una factura que no consigna en su texto expresamente su cancelación resulta válida para acreditar el factor experiencia o, si por el contrario, no debe ser tomado en cuenta para la calificación;

Que, respecto al tema planteado el tribunal considera que es necesario solucionar mediante una interpretación de carácter general que establezca de modo unívoco las formalidades que deben cumplir los comprobantes de pago que se presenta para acreditar la experiencia del postor en el objeto de la convocatoria, preciándose que se calificará el monto facturado, éste puede ser acreditado, entre otros, con la presentación de comprobantes de pago debidamente cancelados, así la evaluación deberá ser objetiva y congruente con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad;

Que, se precisa también que, con la evaluación de la experiencia, se busca calificar la **habitualidad comercial del postor** en el rubro que se pretende contratar, tanto en la venta de bienes como en la prestación de servicios en general, lo cual constituye una **garantía para la Entidad**, quien se verá abastecida por empresas que demuestren un correcto y eficiente desempeño en el mercado, lo cual constituye desde un punto de vista teleológico, la finalidad de evaluar dicha experiencia. En ese sentido, y a efectos de cumplir con la finalidad indicada, lo que debe evaluarse son los documentos que evidencien la efectiva ejecución del servicio o la entrega de los bienes, ya que ello acredita la realización de la conducta que nos interesa calificar como experiencia;

Que, ahora bien, tratándose el presente tema respecto de la validez de la presentación de comprobantes de pago, a fin de dar interpretación sistemática y teleológica a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado y acorde a los principios que la inspiran, resulta pertinente indicar lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Pago, en cuanto a la validez de dichos documentos;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1119 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 31 OCT 2012

Que, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios. En el caso específico de las facturas, el artículo 4° del mencionado Reglamento de Comprobantes de Pago señala que estas serán emitidas, entre otros, cuando la operación se realice con sujetos del Impuesto General a las Ventas que tengan derecho al crédito fiscal y cuando el comprador o usuario lo solicite a fin sustentar gasto o costo para efecto tributario;

Que, por lo precedentemente vertido, se colige que la Factura N° 00032 de fecha 03/08/2012 que adjunta el postor "Servicios Generales LH Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", no se sujeta a los dispositivos legales contenidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, por lo cual; el citado documento no debió haber sido meritado como documento válido para acreditar la experiencia del postor, consecuentemente no debió habersele otorgado puntaje alguno respecto a la calificación de experiencia del postor;

Que, respecto a la Propuesta Técnica en el rubro de cumplimiento de prestación, la impugnante señala que es calificada con 26.6 puntos, indicando que no existe congruencia ya que en experiencia del postor califica con 60 puntos, a pesar que presentó todos los documentos que harían una calificación de 100 puntos. Respecto al argumento de apelación, deviene necesario precisar que, en el Capítulo IV de las bases aprobadas, respecto a "CRITERIOS DE EVALUACIÓN", específicamente en el factor "B" CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN, (cuyo puntaje es de 40 puntos) se encuentra establecido, "Se evaluará en función al número de certificados o constancias que acrediten que la prestación se efectuó sin incurrir en penalidades, no pudiendo ser mayor a veinte (20) contrataciones. Tales documentos deben referirse a todos los contratos que se presentaron para acreditar la experiencia del postor. (...) Asimismo, el factor podrá ser acreditado mediante la presentación de cualquier documento en el que conste o se evidencie que la prestación presentada para acreditar la experiencia fue ejecutada sin penalidades, independientemente de la denominación que tal documento reciba.";

Que, estando delimitado los criterios de evaluación en el presente proceso de selección, y de la revisión de la Propuesta Técnica presentada por el Consorcio Perú, se desprende que existe las siguientes constancias que acreditan la prestación de servicios sin incurrir en penalidades:

- Gobierno Regional de Junín, de fecha 15-11-2011 – fs. 42.
- Municipalidad Provincial de Chupaca (2 const.), de fecha 03-03-2010 – fs. 61, 67.
- Multinegocios y Servicios Generales Escalante, de fecha 06-08-2010 – fs. 70
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa María Magdalena, de fecha 15-04-2010 – fs. 73
- DLC Contratistas Generales, de fecha 15-02-2012 – fs. 77.

Haciendo un total de 05 constancias, por lo cual, en mérito a la fórmula establecida en las bases del proceso de selección se le calificó con el puntaje de 26.6 puntos;

Que, revisado la propuesta técnica del postor empresa Servicios Generales LH Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, se advierte que **no cuenta con ninguna constancia que acredite la prestación de servicios sin incurrir en penalidades**, resultando inaudito e incongruente habersele asignado el puntaje de 40 puntos en el rubro de CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN, debiendo habersele



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1119 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 OCT 2012

calificado con 00 puntos, por lo cual, teniéndose que el citado postor no acreditó válidamente experiencia ni prestación de servicios respecto al proceso de selección que nos ocupa, no debió haber pasado a la evaluación económica;

Que, por su parte, el numeral 1 del Artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ratificado a través de la Resolución N° 009-2011-TC-S2, señala que para admitir las propuestas técnicas, el comité especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las bases y que sólo una vez admitidas las propuestas, el comité especial aplicará los factores de evaluación previstos en las bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor., coligiéndose que, la propuesta de la empresa Servicios Generales LH Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, al no haber cumplido con acreditar experiencia no prestación de servicios, se infiere que el Comité Especial no tuvo la diligencia necesaria en el cumplimiento de sus funciones como órgano colegiado;

Que, finalmente, señala el Tribunal que el artículo 123° del Reglamento dispone que es obligatoria la presentación de todos los documentos requeridos en las bases y que el comité especial comprobará que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las bases y las leyes de la materia. (Reglamento de Comprobantes de Pago), dispositivo legal que tampoco fue implementado en su oportunidad por el Comité Especial;

Que, el Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a Validez de las propuestas, prescribe que: "En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.", en el entendido que tales requisitos deben encontrarse en concordancia con las normas legales de la materia, por lo cual, a futuro el Comité Especial, deberá tener mayor diligencia en la elaboración de las bases de los procesos de selección que implemente;

Que, estando a lo expuesto, deviene pertinente establecer que el calificativo final del CONSORCIO PERU, sería el siguiente:

N°	POSTOR	EVALUACION DE LA PROPUESTA TÉCNICA		Total Puntaje Propuesta Técnica	CONDICION
		Experiencia del Postor	Cumplimiento De La Prestación		
01	CONSORCIO PERU INTEGRADO POR (MADUEÑO SOLORZANO SARITA PILAR - CORPORACIÓN INDUSTRIAL VALLE INCONTRATABLE S.A.C.)	60 PUNTOS	26.6 PUNTOS	86.6 PUNTOS	CALIFICA





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1119 - 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

31 OCT 2012

Y su puntaje total obtenido, debe ser

N°	POSTORES	EVALUACION DE PROPUESTA ECONOMICA		TOTAL PUNTAJE PTPi = c1(PTi) + c2(PEi)	BUENA PRO	MONTO ADJUDICADO
		Importe Ofertado en S/.	Total Puntaje Propuesta Económica			
05	CONSORCIO PERU INTEGRADO POR (MADUEÑO SOLORZANO SARITA PILAR - CORPORACIÓN INDUSTRIAL VALLE INCONTRATABLE S.A.C.)	89,990.00	100.00	91.96		

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en FUNDADO el recurso de Apelación formulado por el postor Consorcio Perú, a través de su representante legal señora Sarita Pilar Madueño Solórzano;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Consorcio Perú, debidamente representado por la señora Sarita Pilar Madueño Solórzano; por consiguiente Nula el Acta de Apertura y Otorgamiento de la Buena Pro a favor de Servicios Generales LH Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. Consecuentemente, téngase por **descalificada** la propuesta técnica y económica de la empresa Servicios Generales LH Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en merito a lo prescrito en el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1017; inciso f) del Artículo 44°; Artículo 61°, numeral 1 del Artículo 70°; y el Artículo 123° del Decreto Supremo 184-2008-EF, Acuerdo N° 010/2008.TC, el Artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT.

ARTICULO 2°.- OTORGAR la BUENA PRO al Postor Consorcio Perú, por cumplir con los criterios de evaluación técnica y económica en el marco de las Bases aprobadas del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 171-2012-GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1119 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 OCT 2012

Gobierno Regional Huancavelica, a través del órgano competente, efectuó la devolución de la Carta de Garantía presentada por el postor Consorcio Perú

ARTICULO 4°.- Dar por agotado la vía administrativa, en mérito de lo prescrito en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO 6°.- RECOMENDAR al Comité Especial tener mayor cuidado respecto a la elaboración de las bases de los procesos de selección que implementen y respecto a la calificación adecuada de los rubros que se consideren en las propuestas técnicas.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

